

ORDENANZA N° 3.07

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLANERA

Artículo 1.- FUNDAMENTACIÓN

El Ayuntamiento de Llanera de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece el precio público por la prestación en el término Municipal del servicio de Telesistencia Domiciliaria.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La prestación se realizará dentro del Municipio de Llanera

Artículo 3.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La telesistencia es un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones específico, permite que las personas usuarias ante situaciones de emergencia, y con solo pulsar un botón, puedan entrar en contacto verbal "manos libres", las 24 horas del día los 365 días del año, con un centro específicamente preparado para dar la respuesta adecuada a las crisis presentada; en el municipio, actualmente, es Cruz Roja.

Artículo 4.- OBJETIVOS DEL SERVICIO

OBJETIVOS GENERALES

- Facilitar la intervención en situaciones de urgencia.
- Evitar internamientos innecesarios.
- Posibilitar la integración en el medio habitual de vida.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Mantener la conexión permanente entre usuario o usuaria y central
- Posibilitar la intervención inmediata en crisis personales, sociales y médicas.

- Movilizar recursos necesarios que existan en su zona en las situaciones de urgencia.
- Servir de enlace entre la persona usuaria y el entorno socio familiar.
- Actuar en el propio domicilio ante situaciones de emergencia o imprevistos

Artículo 5.- PRESTACIONES DEL SERVICIO

El servicio de teleasistencia domiciliaria comprende las siguientes tareas:

- Instalación en el domicilio de las personas usuarias de los elementos del sistema (adaptándose a las características de la vivienda)
- Familiarizar a las personas usuarias con el uso del equipo individualizado
- Apoyo inmediato al usuario o usuaria, ante una situación de emergencia imprevista
- Movilizar recursos adecuados ante una situación de emergencia imprevista
- Seguimiento permanente de las personas usuarias, tanto desde la Central de Atención a través de las llamadas telefónicas como desde los Servicios Sociales.

Artículo 6.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias del servicio de Teleasistencia domiciliaria las personas mayores, enfermas y discapacitadas, en situación de riesgo psicosocial o físico, que vivan la mayor parte del día solas o con familiares que por razones laborales tengan que compatibilizar su trabajo y la atención a familiares dependientes.

Artículo 7.- CONDICIONES DE ADMISIÓN

- Ser residente y estar empadronado o empadronada en el ayuntamiento de Llanera
- Estar capacitado o capacitada para el manejo del equipo
- Disponer, o estar en condiciones de disponer de línea telefónica

Artículo 8.- CRITERIOS DE PRESTACIÓN

- Personas en situación de riesgo por enfermedad, minusvalía o avanzada edad
- Personas en situación de aislamiento entendido tanto geográfica como socialmente

Artículo 9.- PERSONAS EXCLUIDAS

Quedan excluidas las personas que presenten las siguientes limitaciones:

- Padecer incapacidad, o enfermedad mental, que les impida el manejo del sistema, ya que la utilización del dispositivo requiere una mínima capacidad de comprensión

Artículo 10.- ACCESO AL SERVICIO

Iniciación del Procedimiento

Las solicitudes se podrán presentar en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Llanera, formalizándose en modelo normalizado. Se acompañarán de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria
- Informe medico
- Certificado de empadronamiento y residencia
- Autorización de domiciliación de recibos
- Autorización para consulta de datos
- Justificante de ingresos de la unidad familiar según proceda (declaración de la renta, certificado de pensiones, nominas, intereses bancarios y cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución del expediente)

Artículo 11.- TRAMITACIÓN

El expediente de concesión de la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, será resuelto en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se presente la solicitud con la documentación completa. Cuando la demanda exceda de la disponibilidad se creara una lista de espera, cuya inclusión en el servicio se producirá por sustitución de las bajas registradas

Artículo 12.- SUSPENSIÓN E EXTINCIÓN DEL SERVICIO

- Por ausencia del domicilio superior a dos meses
- Por fallecimiento

- Por ingreso en residencia
- Por cambio de Municipio
- Por la desaparición de las causas tenidas en cuenta para su concesión
- Por baja en la línea telefónica
- Por modificación de las condiciones psicofísicas que imposibiliten al usuario el adecuado uso del servicio
- Por no presentar la documentación requerida
- Por falta de pago del precio publico
- Por falseamiento de datos
- Por exceder el número de plazas asumibles por el ayuntamiento

Artículo 13.- REVISIONES

Los servicios sociales efectuaran cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia, a petición de la persona interesada, o del ayuntamiento, para el seguimiento adecuado del servicio, pudiendo proponer las modificaciones necesarias para una correcta prestación del mismo.

Artículo 14.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Las personas usuarias del servicio de teleasistencia domiciliaria quedan obligadas a poner en conocimiento del ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación, personal, familiar o económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación.

Artículo 15.- HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

El hecho imponible está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del servicio de teleasistencia domiciliaria.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute voluntario de la prestación

Artículo 16.- BASES Y TARIFAS

El importe del precio público tendrá como límite máximo el coste real del servicio. La tarifa se fijara anualmente según se recoja en los convenios que se firmen entre el ayuntamiento de Llanera y la entidad prestadora del servicio.

Las personas beneficiarias del servicio de teleasistencia están obligadas al pago del precio de dicho servicio, en función de su capacidad económica y de acuerdo con la regulación que establece la presente Ordenanza.

Estarán exentas del pago aquellas personas beneficiarias cuya renta per cápita anual de la unidad familiar no exceda del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento.

La participación de las personas beneficiarias en el coste del servicio y la determinación de su capacidad económica se establece de la siguiente manera:

Renta per cápita de la unidad familiar		% a abonar en función de los ingresos SMI
DESDE	HASTA	
Menor a	9.172,80€	Exento
9.172,81€	10.341,18€	10%
10.341,19€	12.453,69€	20%
12.453,70€	13.681,55€	30%
13.681,56€	14.909,41€	40%
14.909,42€	16.137,27€	50%
16.137,28€	17.365,13€	60%
17.365,14€	18.592,99€	70%
18.593,00€	19.820,85€	80%
19.820,86€	21.048,71€	90%
Más de	21.048,71€	100%

A los efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en que el beneficio del servicio se integra, se tomarán como referencia los ingresos anuales totales de la unidad familiar conviviente, procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, dividiéndolos por el número de personas que compongan la unidad familiar, teniendo como referente el salario mínimo interprofesional, fijado cada año por el gobierno de la Nación.

En caso de trabajadoras y trabajadores autónomos se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos, conforme a la legislación reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediato anterior, incrementada en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio de que se trate.

Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por el 1,5 en compensación de gastos generales.

Es obligación formal de la persona usuaria del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones habidas en sus percepciones, dentro del plazo de un mes desde que se produzca. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

Artículo 18. OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde que comienza la prestación del servicio.
2. El pago del Precio Público se efectuará en los quince primeros días siguientes a su utilización, se realizará mediante domiciliación bancaria, a través de alguna de las entidades financieras que operan en la plaza. A tal efecto, las personas usuarias, habrán de comunicar un número de cuenta contra la que se girarán los correspondientes recibos.

Artículo 19.-EXENCIONES

Podrán quedar exentas de pago aquellas personas cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, precisándose un informe motivado de los Servicios Sociales Municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones complementarias actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal, cuya redacción se elevó a definitiva el 22 de diciembre de 2016, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, rigiendo hasta su modificación o derogación expresa.

